

ESTATUTO ACTUAL

FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS S.A “FONTEC”

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION

Artículo 1. El Fondo de Empleados de Tecnoquímicas S.A quien adopta la sigla “FONTEC” es una empresa asociativa de derecho privado, sin animo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas –Dancoop mediante resolución numero 715 del 8 de mayo de 1986.

Artículo 2. El fondo de empleados se rige por los presentes estatutos, el derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 y la Ley 454 del 4 de Agosto de 1998.

Artículo 3. El **domicilio** principal del Fondo será la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia y su radio de acción o ámbito de operaciones será el del territorio del país para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5. Son objetivos del Fondo de Empleados:

PROYECTO REFORMA

FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS S.A “FONTEC”

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION

Artículo 1. El fondo de empleados de Tecnoquimicas SA quien adopta la sigla de FONTEC es una organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, de derecho privado con personería jurídica otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Dancoop mediante resolución numero 715 del 8 de mayo de 1986.

Artículo 2. El fondo de empleados se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los principios de la economía solidaria, fines, valores, la doctrina, especialmente por la Constitución Política, el Decreto 1481 de 7 de Julio de 1989, la ley 454 de agosto 4 de 1998 y demás normas legales aplicables a la organización solidaria.

Artículo 3. El **domicilio** principal del Fondo será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y su radio de acción o ámbito de operaciones será el territorio del país para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5. El objeto social general del fondo de empleados es el de fomentar el ahorro de sus asociados, procurar la satisfacción de las necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la

- a. Aplicar y difundir los principios y filosofía del movimiento cooperativo.
- b. Captar de sus asociados, aportes y ahorros en diferentes modalidades.
- c. Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés con fines de mejoramiento personal y familiar, con garantía personal (libranza, pagaré) o garantía real (hipoteca, pignoración).
- d. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores de conformidad con la legislación vigente.
- e. **Comprar y vender mercancía, viveres en general con el objeto de favorecer** en los precios y plazos a sus afiliados, ya sea en forma directa o a través de convenios o contratos con otras instituciones.
- f. Propender por una recreación sana, para lo cual podrá establecer convenios vacacionales con entidades especializadas en el ramo o en forma directa con las propiedades que para tales fines pueda adquirir el Fondo.
- g. Satisfacer las necesidades de previsión social que los asociados o familiares no puedan obtener en sus trabajos, en las áreas médicas, odontológicas, farmacéuticas y funerarias.
- h. Crear los medios para solucionar calamidades domesticas de los asociados.
- i. Fomentar actividades culturales encaminadas al mejoramiento del nivel educativo de los afiliados.
- j. Emprender proyectos de vivienda para sus asociados, tendientes a satisfacer la reforma o carencia de la misma, ya sean en forma directa o a través de convenios con otras entidades.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva del Fondo, reglamentara el funcionamiento, uso y requisitos para cada uno de los servicios antes mencionados.

PARAGRAFO 2. Los servicios que trata el presente capitulo, exceptuando el de ahorro y crédito podrán ser extendidos a los

prestación de servicios, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo.

Para cumplir con el objeto social, FONTEC podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

- a) Eliminado
- b) Captar de sus asociados, aportes y ahorros en diferentes modalidades.
- c) Hacer créditos a sus asociados con fines de mejoramiento personal y familiar, con garantía personal (libranza, pagaré) o garantía real (hipoteca, pignoración).
- d) Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores de conformidad con la legislación vigente.
- e) Establecer convenios con otras instituciones para adquirir artículos o servicios con el fin de favorecer a los asociados con precios favorables.
- f) Propender por una recreación sana, para lo cual podrá establecer convenios vacacionales con entidades especializadas en el ramo o en forma directa con las propiedades que para tales fines pueda adquirir el Fondo.
- g) Satisfacer las necesidades de previsión social que los asociados o familiares no puedan obtener en sus trabajos, en las áreas médicas, odontológicas, farmacéuticas y funerarias.
- h) Crear los medios para solucionar calamidades domesticas de los asociados.
- i) Fomentar actividades culturales encaminadas al mejoramiento del nivel educativo de los afiliados.
- j) Emprender proyectos de vivienda para sus asociados, tendientes a satisfacer la reforma o carencia de la misma, ya sean en forma directa o a través de convenios con otras entidades.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva del Fondo, reglamentara el funcionamiento, uso y requisitos para cada uno de los servicios antes mencionados.

PARAGRAFO 2. Los servicios que trata el presente capitulo, exceptuando el de ahorro y crédito podrán ser extendidos a los padres,

padres, conyugues, compañeros permanentes, hijos y hermanos, en la forma que sean reglamentados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. Los ahorros que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

CAPITULO III LOS ASOCIADOS

Artículo 6. CALIDAD DEL ASOCIADO.

Podrán ser asociados del Fondo quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Ser empleado o pensionado de Tecnoquímicas S.A., sus filiales o conexas o empleado del propio Fondo, con una antigüedad laboral mínima de dos (2) meses.
3. Ser admitido por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades existentes.
4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente.
5. Autorizar a la empresa para que de su salario descuente periódicamente, el valor que por ahorros y aportes establezcan los estatutos.
6. No ser asociado a otro fondo de empleados o cooperativa que preste similares servicios dentro del mismo radio de acción.

Artículo 8. La Junta Directiva aceptará el **retiro voluntario** de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo.

PARAGRAFO: Los asociados que se retiren voluntariamente del Fondo, podrán solicitar su reingreso, previo el lleno de los requisitos establecidos

conyugues, compañeros permanentes, hijos y hermanos, en la forma que sean reglamentados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. Los ahorros que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

CAPITULO III LOS ASOCIADOS

Artículo 6. CALIDAD DEL ASOCIADO

Tienen la calidad de asociados del fondo, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentran debidamente inscritas en el registro social y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Ser empleado o pensionado de Tecnoquímicas S.A., sus filiales o conexas o empleado del propio Fondo, con una antigüedad laboral mínima de dos (2) meses.
3. Ser admitido por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades existentes.

4. ELIMINADO

5. Autorizar a la empresa para que de su salario descuente periódicamente, el valor que por ahorros y aportes establezcan los estatutos.

6. ELIMINADO

Artículo 8. La Junta Directiva aceptará el **retiro voluntario** de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo.

PARAGRAFO 1. Los asociados que se retiren voluntariamente del Fondo, podrán solicitar su reingreso, previo el lleno de los requisitos

en el artículo 6 de los estatutos.

Artículo 9. La Junta Directiva **negara** el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
2. Cuando se afecte el patrimonio del Fondo.
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo.

Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicar por escrito la determinación adoptada.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

Artículo 13. EXCLUSION. Son causales de exclusión:

1. Infracciones graves a la disciplina social.
2. Ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Práctica de actividades desleales que pueden desviar los fines

establecidos en el artículo 6 de los estatutos

PARAGRAFO 2. Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FONDO** y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso TRES (3 MESES) después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación, la Junta Directiva estudiara la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior y para el derecho a los servicios debe haber transcurrido tres meses a partir de la fecha de reingreso.

ELIMINAR

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicar por escrito la determinación adoptada.

Si vencido el término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ELIMINAR

del Fondo.

4. Mora igual o mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
5. Servirse del Fondo en provecho de terceros.
6. Entregar al Fondo bienes de procedencia en provecho de terceros.
7. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
9. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
10. Ingresar a otro fondo o cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.
11. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

Artículo 14.

Artículo 15.

Artículo 16.

Artículo 17.

Artículo 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados;

1. Conocer los estatutos y las reglamentaciones del Fondo;
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo;
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control;
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo;
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.

Artículo 14. Incorporado en el Artículo 24. Régimen Disciplinario

Artículo 15. Incorporado en el Artículo 24. Régimen Disciplinario

Artículo 16. Incorporado en el Artículo 24. Régimen Disciplinario

Artículo 17. Incorporado en el Artículo 24. Régimen Disciplinario

Artículo 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados;

1. Conocer los estatutos y las reglamentaciones del Fondo;
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo;
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control;
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo;
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
6. Suministrar los informes que el **FONDO** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y

Artículo 24. REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO. Las conductas que ameriten ser sancionadas, se estudiarán por parte de la Junta Directiva y de acuerdo a su gravedad se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención:
- b. Multa con destino al fondo de educación;
- c. **Suspensión de derechos hasta por un (1) año.**

PARAGRAFO. Contra las sanciones se seguirá el mismo procedimiento señalado en los estatutos y al asociado le asistirá el derecho de interponer el recurso de reposición.

desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en el **FONDO** para los que hayan sido elegidos.

8. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.

9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el estatuto, y demás reglamentos.

Artículo 24. REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO.

Corresponde a la asamblea general y a la Junta Directiva, mantener la disciplina interna del Fondo, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1- Amonestación escrita
- 2- Multas y demás sanciones pecuniarias
- 3-Suspensión del uso del servicio
- 4-Suspensión total de derecho
- 5-Exclusión

PARAGRAFO 1- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el **FONDO** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

PARAGRAFO 2: Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

- a.) Auto de apertura de investigación
- b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder.
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) descargos del investigado
- e) práctica de pruebas
- f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones
- g) notificación de la sanción por parte del órgano competente
- h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

El Comité de Control Social deberá velar por que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto. Ver: Circular Externa No. 004 de 2005 de la SES

Amonestación

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto los órganos de administración y las autoridades competentes del **FONDO**, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas

Multas y demás sanciones pecuniarias

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales

vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de bienestar social con destino a programas de educación y/o solidaridad.

Suspensión del uso de servicios

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos el **FONDO**, contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

Suspensión total de derechos.

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder **de seis (6) meses**.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la
Exclusión de los asociados.

Los asociados podrán ser **excluidos** del **FONDO** cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por ejercer dentro del Fondo actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
3. Servirse del **FONDO** de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del FONDO.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que el **FONDO** requiera.
5. Por entregar al **FONDO** bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el

Artículo 14. Para que la exclusión sea procedente es necesario oír en descargos al inculpado y realizar una previa información sumaria por parte de la Junta Directiva fundamentada en hechos probados.

Artículo 15. La notificación de exclusión será dada al asociado personalmente o mediante edicto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra la decisión de exclusión proceden los **recursos de reposición** ante la Junta Directiva con el fin que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante un comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General, compuesto por tres (3) personas asociadas al Fondo y en los que no concurra ninguna causal de inhabilidad o impedimento consagrada en la ley o en los estatutos, con el fin que la aclare, revoque o reforme.

Para interponer estos recursos el asociado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la exclusión para el caso del recurso de reposición, y de la providencia que decida este último para el caso de la apelación, pero de esta se podrá hacer uso únicamente cuando en la reposición no se haya decidido algunos puntos. Ambos recursos deben ser presentados por escrito dentro el término antes mencionado.

Artículo 16. El recurso de reposición será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En relación con el recurso de apelación, el Comité de Apelaciones una vez admita el recurso, dará traslado al apelante por tres días para que lo sustente, y

FONDO.

7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del **Fondo.**

8. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o de la gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.

9. Por mora de más de ciento veinte (120) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **Fondo.**

10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

-. Para que la exclusión sea procedente es necesario oír en descargos al inculpado y realizar una previa información sumaria por parte de la Junta Directiva fundamentada en hechos probados.

-. La notificación de exclusión será dada al asociado personalmente o mediante edicto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Contra la decisión de exclusión proceden los **recursos de reposición** ante la Junta Directiva con el fin que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante un comité de control social nombrado por la Asamblea General, compuesto por tres (3) personas asociadas al Fondo y en los que no concurra ninguna causal de inhabilidad o impedimento consagrada en la ley o en los estatutos, con el fin que la aclare, revoque o reforme.

Para interponer estos recursos el asociado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la exclusión para el caso del recurso de reposición, y de la providencia que decida este último para el caso de la apelación, pero de esta se podrá hacer uso únicamente cuando en la reposición no se haya decidido algunos puntos. Ambos recursos deben ser presentados por escrito dentro el término antes mencionado.

-. El recurso de reposición será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En relación con el recurso de apelación, el Comité de control social una vez admita el recurso, dará traslado al apelante por tres días para que lo sustente,

una vez vencidos comenzará a correr el termino de quince (15) días hábiles para que el Comité resuelva.

Artículo 17. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

Artículo 27. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuaran una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer domingo del mes de Abril a las 8:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal del Fondo, sin perjuicio de las sanciones que se hagan acreedores los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el numeral 10 del artículo 65 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Artículo 36. Las elecciones de miembros principales suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se realizaran por la Asamblea General, mediante el sistema de nominaciones y votación secreta con papeletas o tarjetón, de tal manera que cada asociado vota por cuantos candidatos corresponda al número de renglones o cargos a elegir.

Escrutados los votos, es decir contabilizados a favor de cada uno de los candidatos según la votación recibida, se consideran elegidos como principales, en orden descendente, los que han recibido un mayor número de votos, y como suplentes numéricos quienes sigan, en el respectivo orden de los votos recibidos.

Artículo 37. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente del Fondo, sujeta a la Asamblea, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos a removidos libremente por la

y una vez vencidos comenzará a correr el termino de quince (15) días hábiles para que el Comité resuelva.

-. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

Artículo 27. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuaran una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el ULTIMO DOMINGO DEL MES DE MARZO a las 8:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal del Fondo, sin perjuicio de las sanciones que se hagan acreedores los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el numeral 10 del artículo 65 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Artículo 36. Las elecciones de miembros principales suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se realizaran por la Asamblea General, mediante el sistema de nominaciones y/o planchas, y votación secreta con papeletas o tarjetón, de tal manera que cada asociado vota por cuantos candidatos corresponda al número de renglones o cargos a elegir.

Escrutados los votos, es decir contabilizados a favor de cada uno de los candidatos según la votación recibida, se consideran elegidos como principales, en orden descendente, los que han recibido un mayor número de votos, y como suplentes numéricos quienes sigan, en el respectivo orden de los votos recibidos.

Artículo 37. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente del Fondo, sujeta a la Asamblea, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos para el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos a removidos libremente

asamblea. El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO 1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo del Fondo con un (1) año como mínimo.
2. Estar al día con todas sus obligaciones para con el Fondo.
3. Acreditar conocimientos sobre entidades de la economía solidaria por cursos recibidos o experiencia en la dirección o administración de las mismas, o comprometerse a recibir capacitación dentro de los dos meses siguientes a su elección.
4. No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior por causas o hechos previstos en los estatutos.

PARAGRAFO 2. Se consideran para la remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. Haber sido suspendido de sus derechos como asociado del Fondo.
2. Haber sido sancionado por el Dansocial, mediante acto administrativo ejecutoriado, por infracciones consagradas en el Artículo 65 del Decreto Ley 1481 de 1989.

por la asamblea. El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO 1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado activo del Fondo con un (1) como mínimo.
2. Estar al día con todas sus obligaciones para con el Fondo.
3. Acreditar conocimientos sobre entidades de la economía solidaria por cursos recibidos o experiencia en la dirección o administración de las mismas, o comprometerse a recibir capacitación dentro de los dos meses siguientes a su elección.
4. No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior por causas o hechos previstos en los estatutos.

PARAGRAFO 2. Se consideran para la remoción de los miembros de la Junta Directiva:

1. Haber sido suspendido de sus derechos como asociado del Fondo.
2. Haber sido sancionado por el S.E.S., mediante acto administrativo ejecutoriado, por infracciones consagradas en el Artículo 65 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Parágrafo 3. Suplentes Junta Directiva

Los miembros suplentes numéricos de la Junta Directiva, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

Artículo 43. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea de la marcha del Fondo.

El Gerente y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año, podrán ser elegidos o removidos libremente.

Artículo 47. Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones, judicial y e4xtrajudicialmente, otorgando poderes especiales en los casos en que se requiera.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con las demás que para el efecto designe la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Proponer las políticas administrativas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
6. Contactar los trabajadores para los diversos cargos dentro del Fondo, de conformidad con los lineamientos de la Junta Directiva y con sujeción de las normas laborales vigentes.
7. Velar por que los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad del Fondo se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los mismos excedan las facultades otorgadas.
9. Aplicar las sanciones disciplinarias laborales que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que

Artículo 43. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea de la marcha del Fondo.

ELIMINAR

Artículo 47. Son funciones del Gerente:

1. Representar al Fondo en todas las actuaciones, judicial y e4xtrajudicialmente, otorgando poderes especiales en los casos en que se requiera.
2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva la prestación de los servicios del Fondo.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo y firmar los cheques junto con las demás que para el efecto designe la Junta Directiva.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. no obstante lo anterior el representante legal queda facultado para celebrar contratos hasta por 10 s.m.l.v., previa autorización de la Junta Directiva.
5. Proponer las políticas administrativas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
6. Contactar los trabajadores para los diversos cargos dentro del Fondo, de conformidad con los lineamientos de la Junta Directiva y con sujeción de las normas laborales vigentes.
7. Velar por que los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad del Fondo se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los mismos excedan las facultades otorgadas.
9. Aplicar las sanciones disciplinarias laborales que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que

- expresamente le determinen los reglamentos.
10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
 11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los informes relacionados al funcionamiento del Fondo.
 12. El Gerente responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
 13. Presentar oportunamente a la Junta Directiva el balance y los estados financieros de cada ejercicio contable, firmados por quienes legalmente corresponda.
 14. Las demás que le determine la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 53. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por dos (2) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos, elegidos para periodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Artículo 56. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos del órgano de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Dansocial sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al

- expresamente le determinen los reglamentos.
10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
 11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los informes relacionados al funcionamiento del Fondo.
 12. El Gerente responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
 13. Presentar oportunamente a la Junta Directiva el balance y los estados financieros de cada ejercicio contable, firmados por quienes legalmente corresponda.
 14. Las demás que le determine la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 53. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por **TRES (3)** asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos, elegidos para periodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Artículo 56. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar por que los actos del órgano de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al S. E. S. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando

procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea ordinaria.
8. Los demás que se le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de los órganos de administración, de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por la ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 72. Los aportes sociales y ahorros permanentes individuales ordinarios serán como mínimo del cinco por ciento (5%) y como máximo del diez por ciento (10%) del total del sueldo del empleado aproximado a la decena. Sobre los ahorros, el Fondo podrá conceder intereses liquidados conforme a la reglamentación fijada por la Junta Directiva; dicho valor incrementará el rubro de ahorros permanentes. Las cuotas ordinarias se distribuirán así: un veinte por ciento (20%) al rubro de aportes y un ochenta por ciento a un rubro de ahorros.

haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea ordinaria.
8. Los demás que se le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de los órganos de administración, de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas por la ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos

Artículo 72. Los aportes sociales y ahorros permanentes individuales ordinarios serán, **como** mínimo treinta y ocho mil pesos (\$38.000.00) M/cte, incrementado en el I.P.C., anualmente por aprobación en asamblea, y como máximo del diez por ciento (10%) del total del salario del empleado aproximado a la decena. Sobre los ahorros, el Fondo podrá conceder intereses liquidados conforme a la reglamentación fijada por la Junta Directiva; dicho valor incrementará el rubro de ahorros permanentes. Las cuotas ordinarias se distribuirán así: un sesenta por ciento (60%) al rubro de aportes y un cuarenta por ciento (40%) al rubro de ahorros.

PARAGRAFO. 1 El Fondo tendrá un mínimo de aportes sociales no reducibles de cincuenta (50) S.M.L.V., suma esta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

PARAGRAFO. 2 Incremento de ahorros permanentes y otras formas de ahorro contractual (art 67)

El asociado en forma voluntaria podrá incrementar su cuota con destino a elevar el monto de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá igualmente aportar sumas adicionales a la

Artículo 74. Los ahorros permanentes, podrán ser retirados por el asociado una vez al año, como máximo hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto de los mismos, siempre y cuando estos no estén garantizando obligaciones a favor del Fondo.

Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Artículo 78. El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales constituyen el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

1. En primer término se aplicará a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si los hubiere. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere destinado para cubrir perdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
3. Un cincuenta por ciento (50%) como mínimo para el Fondo de Bienestar Social.
4. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de aportes sociales. Esta suma podrá ser modificada en los términos que fijen los derechos reglamentarios del Decreto Ley 1481 de 1989.

PARAGRAFO. La diferencia si existiere se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de sus asociados y sus familiares en la forma que disponga la asamblea general.

contribución obligatoria para que sean llevadas a una cuenta contractual de ahorros especiales voluntarios que podrán ser retirados por el asociado, siempre y cuando no estén respaldando deudas propias o de terceros.

Artículo 74. Los ahorros permanentes, no podrán ser retirados por el asociado sino hasta que se produzca la desvinculación del asociado bien sea voluntaria o forzosa.

Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Artículo 78. El producto del ejercicio social, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y cargos sociales constituyen el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FONDO** desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 79. El Fondo de Bienestar se destinará a labores en salud, educación, previsión, capacitación, recreación, deporte y seguridad social en beneficio de los asociados y sus familiares (padres, cónyuge, hijos, hermanos) en la forma que reglamente la Junta Directiva.

Artículo 80. Prescribirán a favor del Fondo los excedentes que no fueren reclamos por los respectivos exasociados en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

Artículo 97. Inspección y vigilancia del Dansocial. El Fondo dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al Dansocial, referente a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981, en el Decreto Ley 1481 de 1989 y en la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 98. Vigencia de la presente reforma. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos regirán a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo determina el Decreto 2150 de 1995.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria reunida el 27 de noviembre de 1999 en la carrera 34 18-31 de Santa fe de Bogotá.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
ASAMBLEA

LA SECRETARIA DE LA

JAVIER ENRIQUE MOLANO
CARRILLO

DORIS AMANDA UMAÑA

Artículo 79. El Fondo de Bienestar Social, se destinará a labores en salud, educación, previsión, capacitación, recreación, deporte y seguridad social en beneficio de los asociados y sus familiares (padres, cónyuge, hijos, hermanos) en la forma que reglamente la Junta Directiva.

Se otorgan auxilios de natalidad, fallecimiento, bonos educativos.

Artículo 80. Prescripción de saldos. Los saldos existentes por cualquier concepto que no fuesen reclamados por los respectivos exasociados en el término de un (1) año, contados desde el día que fueron puestos a su disposición, se trasladarán al Fondo de Bienestar social para programas de educación y/o solidaridad.

Artículo 97. Inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Fondo dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la S. E.S, referente a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981, en el Decreto Ley 1481 de 1989 y en la Ley 454 del 4 de agosto de 1998, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTICULO 98. Vigencia de la presente reforma. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos regirán a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo determina el Decreto 2150 de 1995.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria reunida el 21 de Marzo de 2010 en la carrera 34 18-31 de la ciudad de Bogotá.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
ASAMBLEA

LA SECRETARIA DE LA

